

Estatuto:

CAPÍTULO I: DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO.-

ARTÍCULO 1: Denomínase “FEDERACION URUGUAYA DE COOPERATIVAS DE CONSUMO” sigla “F.U.C.C.”, la Cooperativa de segundo grado fundada el 8 de octubre de 1954, que se registrá por este Estatuto y por las disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2: El objeto de la F.U.C.C. es el siguiente:

- a) Asumir la representación del Cooperativismo de Consumo ante personas físicas o jurídicas, instituciones y organismos públicos o privados de cualquier naturaleza, nacionales o internacionales.
- b) Promover y defender los valores cooperativos de: ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. La enumeración de estos valores no excluye a los que deriven de la forma cooperativa de gobierno.
- c) Promover al Sector, para lo cual podrá gestionar políticas públicas y proyectos para sus cooperativas miembros.
- d) Desarrollar programas de educación y formación de dirigentes, empleados y socios del movimiento.
- e) Promover la investigación, estudio y enseñanza del cooperativismo, en particular, respecto a su cultura y sistema de gobierno. Serán desarrolladas y consideradas todas aquellas áreas del conocimiento vinculadas al funcionamiento Cooperativo, para la afirmación de los valores y principios del movimiento, presentes y futuros, en la gestión y gobierno de sus organizaciones.
- f) Realizar toda clase de actividades y operaciones para el mejor cumplimiento de los fines del Cooperativismo.
- g) Practicar la integración del Cooperativismo de Consumo entre sí y con los restantes sectores cooperativistas en general, tanto a nivel nacional como internacional.
- h) Producir, fabricar, industrializar, adquirir, importar exportar y/o distribuir mercaderías o productos e incorporar toda clase de actividades que propendan en beneficio de todas las Cooperativas exhortándolas a participar.
- i) Propiciar, defender y difundir la doctrina y la práctica del Cooperativismo, por todos los medios y modalidades.
- j) Establecer, promover y organizar el desarrollo de programas comerciales, de responsabilidad social empresarial, Cooperativa y códigos de ética, para la expresión de los valores de honestidad, transparencia y preocupación por los demás.
- k) Suministrar a sus afiliadas servicios de apoyo en materia administrativa, contable, jurídica, educativa y de auditoría, haciéndolo extensivo a las Cooperativas de Consumo que pudieran estar en formación.
- l) Constituir tribunales de conciliación y/o arbitraje, para atender eventuales conflictos entre las Cooperativas afiliadas o entre éstas y sus asociados y/o empleados, cuando así lo solicite alguna de las mismas.

Queda terminantemente prohibido a la F.U.C.C. en todas sus actividades, la toma de posición o la realización de propaganda en todo lo atinente a política partidaria, religiosa, racista, regionalista y gremial, excepto que en este último caso afecte al Cooperativismo de Consumo, y exigirá la misma concepción tanto de sus representantes como de las asociadas.

ARTÍCULO 3: El domicilio de la F.U.C.C. se fija en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay. Podrá establecer agencias, sucursales o dependencias, en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero.

ARTÍCULO 4: La duración de la F.U.C.C. será ilimitada.

CAPÍTULO II: DE LAS AFILIADAS.

ARTÍCULO 5: podrán afiliarse a la F.U.C.C. todas las Cooperativas de Consumo del país. A tal efecto, deberán solicitar por escrito su afiliación, cuya aceptación estará sujeta al cumplimiento de todos los requisitos que establezca este Estatuto y su Reglamentación.

ARTÍCULO 6: Las Cooperativas afiliadas comunicarán las reformas que introduzcan en sus Estatutos; informarán de los cambios de sus autoridades y la designación o cese de su Gerente y enviarán la Memoria y Balance de sus ejercicios, así como las publicaciones que editen.

ARTÍCULO 7: Las Cooperativas afiliadas cesarán en su calidad de tales:

- a) Por renuncia a su condición de asociada, una vez sea aceptada por la Federación.
- b) Por la pérdida de su personería jurídica.
- c) Por exclusión resuelta por la Asamblea General.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS AFILIADAS.

ARTÍCULO 8: Son derechos de las afiliadas:

a) Elegir y ser elegibles para integrar los órganos de Gobierno de la Federación: Consejo Directivo y Comisión Fiscal.

b) Proponer al Consejo Directivo cualquier asunto de interés para la F.U.C.C..

c) Adquirir mercaderías y productos, usar de los servicios y en general participar de todos los beneficios que ofrezca o acuerde directa o indirectamente la F.U.C.C.

d) La Cooperativa afiliada, en caso de ser pasible de sanciones, dispondrá de un plazo de 30 días a partir de su notificación, para recurrir ante el órgano que adoptó la resolución, quien podrá ratificar o rectificar la misma. La ratificación de la resolución primaria deberá ser adoptada en Asamblea General la que será convocada al efecto con todos los antecedentes del caso y resolverá por mayoría absoluta del total de votos válidos.

En cualquier caso, la sanción que se hubiere dispuesto, deberá ser cumplida una vez ejecutoriada la resolución, ya fuere por no mediar recurso durante el plazo precedentemente establecido, como por resolución confirmatoria de la Asamblea General convocada al efecto.

ARTÍCULO 9: Son obligaciones de las afiliadas:

- a) Integrar el capital suscrito y abonar sus deudas con la F.U.C.C. en los plazos convenidos.
- b) Responder por las obligaciones de la F.U.C.C. hasta por el monto de sus participaciones sociales.
- c) Cumplir las disposiciones de este Estatuto y de los Reglamentos que se dictaren y acatar las resoluciones de las autoridades sociales tomadas de conformidad con aquellos.
- d) Vigilar el desarrollo de la Entidad, la gestión de sus autoridades y la conducta de sus afiliadas e influir, por los medios a su alcance, en la mejor actuación de unos y otros dentro de los fines sociales.

CAPÍTULO IV: DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 10: El patrimonio de la F.U.C.C. estará compuesto:

- a) Por el Capital Social aportado por las Cooperativas afiliadas.
- b) Por las contribuciones, subsidios, donaciones, legados y demás bienes, derechos o ventajas que la F.U.C.C. posea, se le asignen o adquiera.
- c) Por los Fondos de Reserva o Especiales que se determinen.

ARTÍCULO 11: El Capital Social de la F.U.C.C. será ilimitado y estará constituido por participaciones sociales, cuyo valor, forma de suscripción, integración y documentación serán decididas por la Asamblea General.

Asimismo la Asamblea establecerá el criterio de reintegro de participaciones sociales en caso de desafiliación sin perjuicio de lo establecido al respecto en la ley 18.407.

ARTÍCULO 12: El ejercicio económico de la F.U.C.C. se cerrará el último día de diciembre de cada año.

El Consejo Directivo dispondrá de 120 días, luego de cerrado el ejercicio, para presentar ante la Asamblea General Ordinaria, la Memoria y Estados Contables correspondientes a cada ejercicio, así como el Presupuesto General correspondiente al año inmediato siguiente.

ARTÍCULO 13: Los excedentes netos del ejercicio, en caso de existir, se distribuirán en el siguiente orden, conforme a lo que al efecto determine la Ley:

- a) Abonar los intereses correspondientes a instrumentos de capitalización, si correspondiera;
- b) Recomponer las partes sociales si ellas hubieran sido disminuidas por la absorción de pérdidas de ejercicios anteriores;
- c) Conformar el Fondo de Reserva Legal, según lo legalmente dispuesto;
- d) Acrecentar el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativo.
- e) Constituir una Reserva por concepto de operaciones con no socios.
- f) Distribuir, el remanente, entre las Asociadas, según lo disponga la Asamblea General

ARTÍCULO 14: El presupuesto anual de Sueldos, Gastos e Inversiones será solventado por la Cooperativas federadas, en función directamente proporcional a la cantidad de votos que les fuera determinada, según el procedimiento establecido en la sección IV del Capítulo V.

CAPÍTULO V: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 15: Las funciones de Gobierno, Administración y Contralor de la Federación, serán ejercidas por:

- a) La Asamblea General,
- b) El Consejo Directivo,
- c) La Comisión Fiscal.

La Asamblea General sesionará con la presencia de todas las Cooperativas afiliadas, representada a tales efectos por un delegado, quien dispondrá de tantos votos como surjan de lo establecido por la Sección IV de este Capítulo.

El Consejo Directivo y la Comisión Fiscal, en cambio, quedarán integradas con las personas físicas que se elijan según lo dispuesto seguidamente, sin disponer de ponderación de voto alguna.

Todos los plazos, establecidos en este estatuto, que venzan en día inhábil se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

SECCIÓN I: DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 16: La Asamblea General, sesionando en forma ordinaria o extraordinaria, es la máxima autoridad de la F.U.C.C. y se integrará por la totalidad de las Cooperativas afiliadas.

A tales efectos, las Cooperativas comunicarán formalmente, por escrito y bajo firma de sus representantes legales la nómina de sus delegados ante ella, con inclusión de un miembro titular y dos suplentes.

La nómina así comunicada será considerada válida y vigente, desde el momento de su recepción por parte de la Federación y hasta tanto se reciba otra que reúna sus mismas formalidades.

En caso de que las modificaciones se realicen en el interregno del período de gobierno de los otros órganos de la Federación (Consejo Directivo y Comisión Fiscal), deberá tenerse especialmente en cuenta que no se podrá designar para ello a ninguna de las personas físicas que los integren.

Los representantes de las Cooperativas ante la Asamblea podrán actuar, en tales actos asistidos por los asesores que consideren pertinentes, sin perjuicio de que ellos no dispondrán ni de voz ni de voto.

ARTÍCULO 17: Las Asambleas serán convocadas por el Consejo Directivo con los requisitos establecidos en las leyes vigentes en la materia, con por lo menos veinte (20) días corridos de anticipación y con indicación clara y precisa de los asuntos a considerar.

La convocatoria deberá hacerse conocer a las Cooperativas afiliadas mediante citación expresa, haciendo referencia al Lugar, Fecha y Hora de realización, adjuntándose el Orden del Día respectivo y toda la documentación relativa al temario a considerar.

ARTÍCULO 18: Las sesiones de las Asambleas se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Sesionarán en primera convocatoria con la mitad más uno del total de votos válidos y en segunda y última convocatoria media hora más tarde con el número de delegados presentes, salvo en los casos en que la Ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento Interno establezcan otras condiciones.

b) Serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario actuará como Secretario de Actas y, ante su ausencia, lo harán el Vicepresidente y/o el Tesorero pero, durante el transcurso de la Asamblea, no tendrán derecho a voto aunque sí dispondrán de voz, a todos los efectos.

En ausencia de todos ellos la Asamblea designará, de entre sus componentes, quienes presidirán la Asamblea, los que, en este caso, sí dispondrán de la capacidad de votar, en nombre de su Cooperativa.

c) Sólo se podrán considerar los asuntos incluidos en el Orden del Día.

d) Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, salvo en los casos en que la Ley, el Estatuto u otras disposiciones, establezcan la necesidad de disponer de mayorías especiales.

e) Las actas de las Asambleas serán firmadas por la Mesa y tres de sus integrantes que hayan sido especialmente designados a tales efectos por ella misma.

Una vez obtenidas las firmas de referencia, el Acta será considerada como aprobada y definitiva.

f) Podrán participar de la Asamblea todos los integrantes del Consejo Directivo y la Comisión Fiscal, sin disponer de derecho a voto.

ARTÍCULO 19: Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias:

a) Son ordinarias las Asambleas que la F.U.C.C. deberá realizar dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico y a ellas corresponderá:

1 - Considerar la Memoria y Balance Anual y el Proyecto de Distribución de Utilidades;

2 - Autorizar el presupuesto de sueldos, gastos e inversiones que regirá durante el próximo ejercicio económico, pudiendo introducir todas las modificaciones que se juzguen del caso;

3 - Elegir, cuando corresponda a los integrantes del Consejo Directivo y la Comisión Fiscal, según los procedimientos que se establecen en las próximas Secciones;

4 - Resolver todas las cuestiones que estén incluidas en el Orden del Día.

b) Son Extraordinarias las Asambleas que realice la F.U.C.C. a iniciativa del Consejo Directivo, la Comisión Fiscal, o un tercio de las Cooperativas afiliadas o la Cooperativa sancionada según el Artículo 27 Items e y f. En estos casos el Consejo Directivo convocará a la Asamblea solicitada dentro de los treinta (30) días de formulado el requerimiento.

A mero título de ejemplo y sin pretender establecer una nómina taxativa, a ellas corresponderá:

1 - Proceder a la Reforma de Estatutos, según lo dispuesto por el artículo 37 de esta Norma;

2 - Proceder a la realización de las elecciones parciales previstas por las próximas Secciones;

Si el Consejo Directivo fuera omiso en el cumplimiento de estas disposiciones, la convocatoria correspondiente, por excepción, deberá realizarla la Comisión Fiscal.

ARTÍCULO 20: La Asamblea General, sesionando en forma ordinaria o extraordinaria, adoptará sus resoluciones de acuerdo a la cantidad de votos que correspondan a cada una de las Cooperativas que la integran, determinados en función de lo dispuesto en la Sección IV de este Capítulo, Artículo 32.

SECCIÓN II: DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 21: El Consejo Directivo es el órgano de dirección y administración de la F.U.C.C. y estará integrado por cinco (5) miembros, que lo harán en forma honoraria y los cargos serán de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal, no pudiendo haber en el mismo más de un integrante de la misma Cooperativa.

Una vez electos los integrantes del Consejo Directivo, éstos perderán automáticamente – en caso de disponer de ella -, su condición de representantes y/o delegados de sus Cooperativas de Base y pasarán a responder, por todos sus actos, ante la Asamblea General

Las sesiones del Consejo Directivo serán abiertas, pudiendo asistir los integrantes de la Comisión Fiscal y hasta un representante por Afiliada – a cuyos efectos deberá integrar la nómina de personas designadas para tal representación, ante la Asamblea General -, quienes, tendrán derecho a emitir, resumidamente, las opiniones de sus representadas, pero no tendrán derecho a voto.

ARTÍCULO 22: Cada dos años, en la Asamblea General Ordinaria, se procederá a la elección de los integrantes del Consejo Directivo, cuyo mandato regirá a partir del día 1º de mayo siguiente.

A tales efectos, 30 días antes a la fecha de la Asamblea en que corresponda realizar la elección, las afiliadas necesariamente deberán cursar a la Federación, nota formal y refrendada por sus representantes legales, en la que determinen las siguientes cuestiones:

- a) Si habrán de aceptar la posibilidad de integrar el Consejo Directivo;
- b) En caso afirmativo, los datos y condiciones personales de la persona que promueven para tal integración.
- c) Todas las Cooperativas afiliadas deberán proponer un candidato a integrar la Comisión Fiscal, debiendo presentar sus datos y condiciones personales.

Las Afiliadas deberán tomar en consideración que si, alguna de las personas propuestas coincidiera con los representantes designados ante la Asamblea General, en caso de resultar electos para cualquiera de ambos órganos, perderán automáticamente su condición de representantes y no podrán ejercer su función de Asambleístas, mientras estén en uso de los cargos para los que hubieran sido elegidos.

Una vez realizada la elección, su mandato durará por el término de dos años, pudiendo ser reelectos por un único período adicional, debiendo mediar luego, un período completo, para poder aceptarse su nueva postulación.

Si, por el motivo que fuere, uno o varios de los cargos del Consejo Directivo, quedara acéfalo, el Consejo Directivo deberá convocar, en forma inmediata, a una Asamblea General Extraordinaria, a efectos de realizar una elección parcial que permita la sustitución de la persona faltante.

A tales efectos, las Cooperativas que no tengan representación en ninguno de los Órganos de Dirección y Control, deberán remitir nota en un plazo perentorio de 10 días corridos a partir de la convocatoria, para concretar las postulaciones que consideren pertinentes.

El mandato de las personas que resulten electas en las elecciones parciales que se realicen por esta vía, vencerá al término del período que se esté recorriendo.

Es motivo de acefalía de un cargo, el hecho de que la Cooperativa que hubiera propuesto a la persona de que se trate, le retire su confianza, en la medida en que lo realice formalmente, por escrito y bajo firma de sus representantes legales.

ARTÍCULO 23: En cada acto de elección general se renovará la totalidad de los cargos del Consejo Directivo, sin perjuicio de la o las eventuales reelecciones que se puedan proponer, con las limitantes dispuestas por el artículo precedente.

ARTÍCULO 24: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria toda vez que uno de sus integrantes lo requiera o a solicitud de la Comisión Fiscal.

Todas las convocatorias a las distintas sesiones del Consejo Directivo, deberán hacerse llegar por escrito, con determinación del Orden del Día y agregándose toda la documentación que sea necesario para su consideración con, por lo menos, cinco días corridos de anticipación, a todos los integrantes del propio Consejo y de la Comisión Fiscal.

Además, y con la misma antelación, deberá hacerse saber a todas las Cooperativas Afiliadas, por cualquier medio idóneo y efectivo, la citación y su Orden del Día.

ARTÍCULO 25: Será considerado dimitente todo Consejero que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada

Ante esta situación el Consejo Directivo deberá proceder según lo dispuesto por el artículo 22.

ARTÍCULO 26: El Consejo Directivo podrá sesionar con la presencia de un mínimo de tres (3) de sus integrantes siendo válidas sus resoluciones siempre y cuando, ellas dispongan de, por lo menos, tres votos afirmativos.

ARTÍCULO 27: Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Dirigir y administrar la F.U.C.C. cumpliendo y haciendo cumplir estos Estatutos.
- b) Establecer los servicios, la estructura administrativa y el funcionamiento general de la Federación.
- c) Reglamentar las normas contenidas en estos Estatutos y en especial lo atinente a la integración del Capital.
- d) Resolver sobre la admisión o rechazo de las solicitudes de afiliación que se presentaren.
- e) Suspender, a las Cooperativas afiliadas que faltaren o contravinieran cualquiera de las disposiciones de este Estatuto, la Ley o Reglamentaciones vigentes.

- f) De repetirse situaciones de violación o incumplimiento de estos Estatutos o Reglamentaciones deberá citar a una Asamblea General para pedir la exclusión de la afiliada o afiliadas, presentando en todos los casos la documentación que demuestre el porque de la solicitud.
- g) Convocar a la Asamblea en forma ordinaria o extraordinaria.
- h) Incorporar en el Orden del Día de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que se convoquen, todos los temas que le hayan sido requeridos por la Comisión Fiscal o promovidos por escrito y en forma fundada, por un tercio de las Cooperativas Afiliadas. En tales casos la convocatoria deberá ser realizada dentro de un plazo de 45 días corridos, contados a partir de la recepción de la solicitud formal recibida.
- i) Repartir las actas de las reuniones de Consejo Directivo y Asamblea, en un plazo no mayor a los dos días hábiles posteriores a la fecha de la sesión, a todas las Afiliadas, quienes tendrán un plazo similar para hacer saber su eventual disconformidad con las resoluciones adoptadas. La no comunicación formal en dicho plazo por escrito, se tendrá como opinión confirmatoria de lo resuelto.
- j) Someter anualmente a consideración de la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance y el Proyecto de Distribución de Excedentes.
- k) Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones, correspondiente al ejercicio inmediato siguiente, con antelación al 31 de diciembre de cada año y elevarlo, para su autorización, a la Asamblea General Ordinaria inmediata siguiente.
- l) Adquirir o arrendar bienes muebles e inmuebles, construir edificios, galpones, fábricas, depósitos y demás locales necesarios, así como efectuar las refacciones, ampliaciones e instalaciones correspondientes.
- Para la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, así como para la construcción de locales, deberá requerir la anuencia previa de la Asamblea General.
- m) Abrir Cuentas Corrientes, Cajas de Ahorro y/o Plazo Fijo, ya fuere en moneda nacional, moneda extranjera, unidades indexadas etc.
- n) Nombrar, suspender y destituir al personal rentado, de acuerdo al Reglamento que dictará, determinando sus deberes, atribuciones y remuneración,
- o) Constituir Comisiones Asesoras o Auxiliares, cuando se estime necesario, las que trabajarán en forma honoraria.

p) Celebrar toda clase de contratos con sujeción a las disposiciones de este Estatuto y al orden jurídico vigente; conferir y revocar poderes, con las facultades especiales que las circunstancias requieran y seguir, como actora, demandada o tercerista, todo tipo de juicios en todas sus instancias o incidentes.

q) Resolver todas las cuestiones no previstas en este Estatuto, dando cuenta de ello a la primera Asamblea General que se realice y en general, hacer cuanto sea necesario para la adecuada administración de F.U.C.C., teniendo la enumeración de facultades precedente carácter enunciativo y no taxativo.

ARTÍCULO 28: La representatividad legal de la F.U.C.C. corresponderá a la Mesa del Consejo Directivo, actuando conjuntamente, o quienes los reemplacen, en caso de vacancia por licencia y/o enfermedad.

Todos los documentos relativos a movimiento de fondos u obligaciones sociales deberán llevar, además de la firma de Presidente y Secretario, la del Tesorero.

La Mesa del Consejo Directivo estará integrada por Presidente y Secretario y sus funciones serán:

- a) Ejecutar y poner en práctica las políticas, resoluciones y lineamientos dispuestas por el Consejo Directivo.
- b) Elaborar el Orden del Día de todas las reuniones del Consejo Directivo y proceder a su reparto y comunicación en la forma prevista por el artículo 24.
- c) De tener que tomar resoluciones de urgencia, lo podrá hacer, dando cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión de este cuerpo e incorporando el tema en su Orden del Día.

Los miembros del Consejo Directivo como tales, son responsables de sus actos y podrán ser destituidos por la Asamblea General convocada a tales efectos. Para que la resolución sea válida deberá contar, en este caso, con dos tercios de votos presentes.

SECCION III. DE LA COMISIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 29: La Comisión Fiscal se compondrá de tres miembros – Presidente, Secretario y Vocal, que serán electos el mismo día y en forma posterior a la elección de los integrantes del Consejo Directivo y durarán dos años en sus funciones y deberán ser honorarios.

Para su elección, la Asamblea General correspondiente, deberá tomar en consideración a todos los candidatos propuestos por las Afiliadas sin perjuicio de que, en forma previa a la elección efectiva, deberá proceder a la eliminación de la lista de aquellos que fueron

propuestos por las mismas cooperativas que hubieran promovido la candidatura de los integrantes electos para el Consejo Directivo.

A los integrantes de la Comisión Fiscal, les corresponden las mismas condiciones, limitaciones y obligaciones que fueran definidas precedentemente para los integrantes del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 30: La Comisión Fiscal ejercerá las funciones generales de contralor y fiscalización y en forma especial:

- a) Supervisará la confección de los Balances e Inventarios.
 - b) Examinará en cualquier momento y en forma frecuente la documentación contable de la F.U.C.C. y realizará imprevistos arqueos de caja y comprobación de valores.
 - c) Vigilará el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
 - d) Convocará a la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, en caso de omisión de hacerlo por parte del Consejo Directivo y además, cuando lo estime conveniente para los intereses de la F.U.C.C..
 - e) Tendrá derecho a incorporar al Orden del Día del Consejo Directivo y de las Asambleas, todos aquellos asuntos que estime de interés.
 - f) Podrán participar en las reuniones del Consejo Directivo y/o de las Asambleas con voz pero sin voto.
 - g) Supervisará los trámites y operaciones en caso de liquidación de la F.U.C.C..
- SECCION IV: DE LOS VOTOS.**

ARTÍCULO 31: En la Asamblea General las Cooperativas afiliadas tendrán voto ponderado a todos los efectos. La ponderación de los votos será determinada en función de sus ingresos operativos netos, con un mínimo de uno (1) y un máximo de cuatro (4). En el Consejo Directivo y en la Comisión Fiscal, a todos los efectos de su funcionamiento y de sus resoluciones, sus miembros no tienen voto ponderado

ARTÍCULO 32: Para tal determinación las Cooperativas afiliadas deberán presentar a la F.U.C.C., al 31 de diciembre de cada año, el Estado de Resultados correspondiente al último ejercicio económico que hubieren cerrado.

Con tal información en su poder, el Consejo Directivo convertirá los ingresos operativos netos de cada Cooperativa en unidades indexadas, a su valor al 31 de diciembre, a efectos de hacer comparables los resultados de todas las asociadas.

ARTÍCULO 33: La determinación de la cantidad de votos correspondientes a cada Cooperativa afiliada surgirá de la utilización de la siguiente escala:

Hasta 20.000.000 U.I., un (1) voto.

De 20.000.001 a 40.000.000 U.I., dos (2) votos.

De 40.000.001 a 80.000.000 U.I., tres (3) votos.

Más de 80.000.001 U.I., cuatro (4) votos.

La ponderación de votos así obtenida será válida durante todo el ejercicio de la F.U.C.C., es decir desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año-

ARTÍCULO 34: Sin perjuicio del procedimiento indicado, cada Cooperativa afiliada deberá presentar el balance respectivo, una vez aprobado por el organismo de contralor competente.

CAPÍTULO VI: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 35: La disolución y liquidación de la F.U.C.C. podrá ser resuelta por la Asamblea General, con un quórum mínimo de tres cuartas partes del total de componentes y por dos tercios de votos presentes.

Dicha Asamblea deberá designar en el mismo acto una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros, que actuará bajo la supervisión de la Comisión Fiscal.

ARTÍCULO 36: El remanente de la liquidación será distribuido entre las afiliadas en proporción al capital integrado, limitado al monto del mismo. Si así distribuido el remanente, quedara algún excedente, este será donado con destino a la promoción del cooperativismo, a la Institución que la Asamblea determine.

CAPÍTULO VII: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO 37: El Estatuto de la F.U.C.C. podrá ser reformado total o parcialmente por iniciativa del Consejo Directivo o de la Asamblea General.

ARTÍCULO 38: La reforma que se proponga introducir será sometida a consideración de la Asamblea General que se convoque al efecto, debiendo ser aprobada por mayoría absoluta del total de votos válidos. Al hacerse la convocatoria, se pondrá a disposición de los afiliados el texto de las reformas propuestas.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 39: La primera elección del Consejo Directivo y Comisión Fiscal, de acuerdo a las previsiones de los Artículos 22 y 29, se realizará en el transcurso de los tres meses siguientes a la aprobación del presente Estatuto y su inscripción en el Registro Público y General de Comercio.

ARTÍCULO 40: El mandato de las autoridades electas (Consejo Directivo y Comisión Fiscal), regirá hasta el día 30 de abril del año subsiguiente a aquél en que se hubieran integrado.

ARTÍCULO 41: A los efectos de representar a F.U.C.C. en todas las instancias que se requieran para la aprobación del presente estatuto y demás tramites que se entiendan necesarios, se designa a la Sra. María de los Ángeles Dati y a los Sres. Ariel García Borge, Juan Zorrilla, Juan Torres y al Dr. Gerardo Montes.

María de los Ángeles Dati
Secretaria

Juan Zorrilla
Presidente